

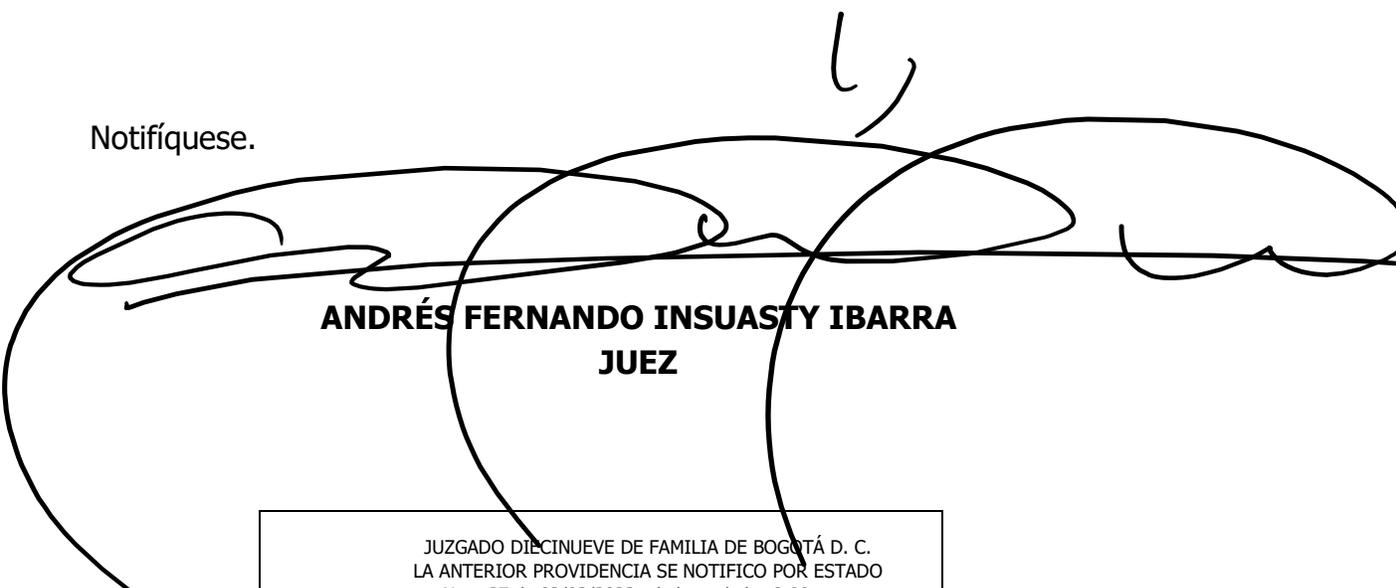
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, y conforme a la solicitud de desistimiento de las pretensiones allegada por la demandada CUSTODIA CUBIDES DE DIAZ, visible a índice 002, siendo procedente según lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones propuesto respecto de la presente demanda.
2. DECLARAR TERMINADO el presente asunto.
3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa verificación por parte de secretaría de la existencia de remanentes. **Oficiese como corresponda.**
4. NO CONDENAR en costas.
5. ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 37 de 03/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986505d76af2b0dbe768a2461c429015e69a2fbd0a7b8fc41f428a2194aeaddf**

Documento generado en 02/03/2023 11:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>